



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

DECRETO DE ALCALDÍA N°003 -2018-MPCH



Chupaca, 16 MAR 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA, REGIÓN JUNÍN.-

VISTO;

El Informe N°032-2018-OPP-MPCH de fecha 08.02.2018 remitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a cargo del Lic. Adm. Shuber Chuquillanqui Navarro, referido a reconversión de los nuevos términos porcentuales de la UIT del TUPA de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Artículo 188° de la Constitución Política del Perú, Artículo 40° de la Ley N° 27783, prescriben que los gobiernos locales son las entidades de Base en la Organización Territorial del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos. 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, establece que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; por lo tanto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la nueva UIT, las entidades públicas a través de sus funcionarios correspondientes deberán de efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de UIT, asimismo se deberá ingresar y publicar dicha información en el portal Web Institucional.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°380-2017-EF, aprueba la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2018, siendo el valor de la misma S/. 4,150.00 Soles (cuatro mil ciento cincuenta 00/100 soles)

Que, el Art. 43° numeral 43.1. del TUO de la Ley N°27444, establece que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por **Ordenanza Municipal**, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, el numeral 43.5 de la misma norma citada, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de



tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 43.3.

Que, mediante Informe N°032-2018-OPP-MPCH, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, señala en su análisis que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°380-2017-EF, apruebo la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2018, siendo el valor de la misma S/. 4,150.00 Soles (cuatro mil ciento cincuenta 00/100 soles), motivo por el que solicita la aprobación por concejo municipal.

Que, a través de sesión ordinaria de concejo N°06 – Acuerdo N°03, el pleno del concejo municipal aprobó por unanimidad la reconversión de los nuevos términos porcentuales de la UIT del TUPA de la Entidad, que es la suma de S/4,150.00 soles, para el Año fiscal 2018.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONGASE; la actualización del TUPA y la reconversión de los derechos administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chupaca, conforme el Anexo que forma parte integrante de este Decreto de Alcaldía, en mérito a las consideraciones.

Artículo 2°.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial de la Región, y en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina de Informática su cumplimiento

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Publíquese y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Abog. Luis A. Bestillas Vicoquez
ALCALDE
PERIODO 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
FEDATARIO

La presente es una copia exacta del documento original, tenida a la vista en fecho 02/02/2018

Chupaca, 01 de ABRIL del 2018

IRMA ABILIA CONCEPCION DE CHAVEZ
FEDATARIO TITULAR